

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C.,

10 7 DEC 2018

PROCESO N°:	11001 33 35 029 2013 00190 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EDGAR EMIRO RINCÓN DUARTE
DEMANDADO:	AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN

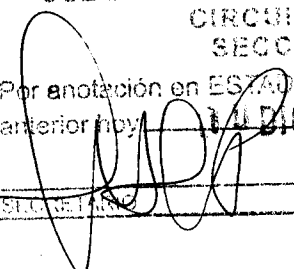
Visto el informe Secretarial que antecede, procede el Despacho a darle trámite al recurso de apelación interpuesto en tiempo por la parte demandante, en contra del fallo proferido el 5 de octubre de 2018; por consiguiente, se dispone conceder el recurso de apelación ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca (reparto), en efecto suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, por Secretaría del Despacho, remítase el expediente a la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá**, para que sea enviado al Superior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LÉSMES PIÑEROS
JUEZ

JFBM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>14 DEC. 2018</u> a las 8:00 a.m.


República de Colombia
RAMA JUDICIAL



LIBERTAD Y ORDEN

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C., **07 DEC 2018**

PROCESO N°:	110013-33-50-29-20130048900
CLASE DE ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	ARMANDO ALARCÓN CALDERÓN
ACCIONADO:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en decisión calendada el 23 de agosto de 2018, en virtud del cual revocó la sentencia de 22 de abril de 2016, proferida por este despacho que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda

Ejecutoriado este auto, por secretaria continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

GOBIERNO VENEZOLANO
MINISTERIO DEL PODER JUDICIAL
SECRETARÍA DE LA FISCALÍA
Por anotación en ESTADO noticio a las partes la providencia
emitida hoy 10 DIC. 2018 a las 8:00 a.m.
FISCAL



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C.,

07 DEC 2018

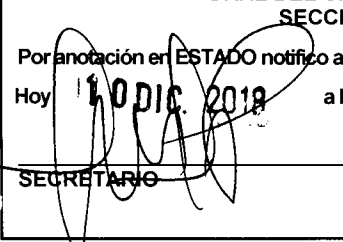
PROCESO N° : 1100133350292015-00012300
ACCIONANTE : FERNANDO URIEL ROSAS TELLEZ
DEMANDADO : UGPP
CLASE DE PROCESO : ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Procede el Despacho a estudiar la petición presentada por el apoderado de la parte actora, la cual se orienta a impugnar la decisión adoptada por este Despacho mediante providencia del 26 de octubre de dos mil dieciocho –fls 190 a 197 por la que se niegan las pretensiones la demanda; estableciéndose que la manifestación de inconformidad fue formulada y sustentada en tiempo, por lo tanto se dispone conceder para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca (reparto), el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte actora de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, por Secretaría del Despacho, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, para que sea enviado al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior	
Hoy 07 DIC. 2018	a las 8:00 a.m.
 SECRETARIO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C,

07 DEC 2018

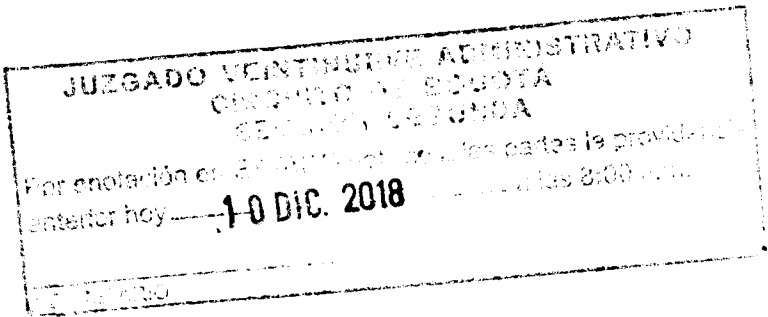
PROCESO:	11001 3335 029 2015 00217 00
DEMANDANTE:	MARLENE CECILIA ARAÚJO DE ARGÜELLO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR

Como quiera que la entidad ejecutada allegó los documentos solicitados por el Contador de la Oficina de Apoyo, remítase el expediente a dicha dependencia para que se dé cumplimiento a lo ordenado en el auto del 10 de abril de 2018. (fols. 255 a 256)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Manfredino
LUZ MARINA LESMES PINEROS
JUEZ

JFBM



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C.,

07 DEC 2018

PROCESO No.	11001 33 35 029 2015 00218 00
CLASE DE ACCIÓN:	EJECUTIVO
ACCIONANTE:	EDUARDO CASTILLO PÉREZ
ACCIONADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

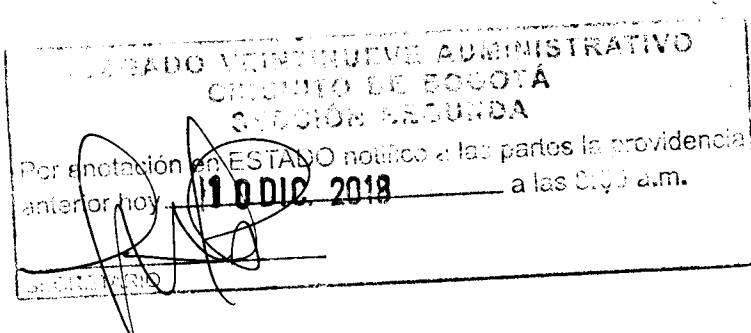
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 243 del CPACA, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutada interpuso recurso de apelación en tiempo, en contra de la sentencia proferida en la audiencia inicial del 10 de octubre de 2018, por el cual se declaró **no probada la excepción de pago** y se decidió **continuar la ejecución**, se **concede el RECURSO DE APELACIÓN** ante el superior en el **efecto suspensivo**.

En consecuencia, por Secretaría del Despacho, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, para que sea enviado al Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Para tal efecto, se indica que el expediente consta de un (1) cuaderno contentivo de 163 folios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JFBM



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 07 DEC 2018

PROCESO:	11001 3335 029 2015 00260 00
DEMANDANTE:	MARÍA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ CAICEDO
DEMANDADO:	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –UGPP–.
TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO

En audiencia celebrada el 7 de marzo de 2018¹, se dispuso continuar con la ejecución, se ordenó practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, y se condenó en costas ordenando su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Ibidem.

La parte ejecutante allegó la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado a la contraparte mediante auto del 27 de agosto de 2018, cumplido lo anterior, resulta procedente dar aplicación a lo dispuesto en el párrafo transitorio del artículo 32 de la Ley 1395 de 2010, que dispone:

***Artículo 521.** Liquidación del crédito y de las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

En atención a que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, cuenta con profesionales especializados en contaduría, éste Despacho dispone que **se remita a tal dependencia para que sea elaborada la liquidación del crédito**, lo anterior en apoyo a la Juez de éste Despacho, aclarando que tal como lo dispone la norma la aprobación o modificación solamente corresponde al titular del Juzgado, como en efecto se realizará.

Se le pone en conocimiento al (a) Contador (a) que tenga a su cargo la presente liquidación, que la misma debe realizarse en los términos de las sentencias del 19 de diciembre de 2011 y del 14 de febrero de 2013², con especial observancia del régimen que le fue aplicado a la reliquidación de la pensión de jubilación del ejecutante, teniendo en cuenta el equivalente al 75% del promedio de salarios devengados durante el último año de servicios incluyendo los siguientes factores: i) asignación básica, ii) auxilio de Transporte, iii) auxilio de Alimentación, iv) prima de Servicios, v) incremento de

¹ Ver fls. 160-166 del exp.

² Ver fls. 8-35 del exp.

Antigüedad, vi) bonificación Especial, vii) la doceava parte de la prima de Vacaciones y viii) la doceava parte de la prima de Navidad, esto es, desde el 1 de enero de 2000, pero con efectos fiscales a partir del 15 de abril de 2007, por prescripción trienal, tal como lo señaló tanto en el fallo de primera instancia como en el de segunda.

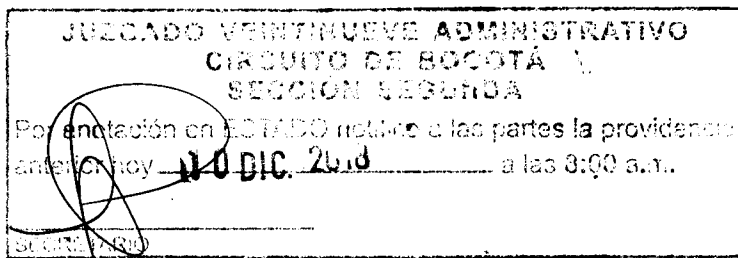
Además han de liquidarse los intereses moratorios desde el día siguiente al vencimiento de la ejecutoria de la referida sentencia, conforme lo dispone el artículo el artículo 177 del CCA³.

Devuelto el expediente por la Oficina de Apoyo, **ingrésese al Despacho inmediatamente para proveer.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
Juez

JFBM



³ Ver Sentencia C-del 24 de marzo de 1999 de la Corte Constitucional.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C,

07 DEC 2018

PROCESO:	11001 3335 029 2015 00262 00
DEMANDANTE:	JOSE DELFIN TELLEZ CHÁVEZ
DEMANDADO:	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP-.
TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO

En audiencia celebrada el 15 de marzo de 2018¹, se dispuso continuar con la ejecución, se ordenó practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, y se condenó en costas ordenando su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Ibidem.

La parte ejecutante allegó la liquidación del crédito², de la cual se corrió traslado a la contraparte mediante auto del 24 de agosto de 2018, cumplido lo anterior, resulta procedente dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo transitorio del artículo 32 de la Ley 1395 de 2010, que dispone:

Artículo 521. *Liquidación del crédito y de las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

PARÁGRAFO TRANSITORIO. *El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.*

En atención a que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, cuenta con profesionales especializados en contaduría, éste Despacho dispone que **se remita a tal dependencia para que sea elaborada la liquidación del crédito**, lo anterior en apoyo a la Juez de éste Despacho, aclarando que tal como lo dispone la norma la aprobación o modificación solamente corresponde al titular del Juzgado, como en efecto se realizará.

Se le pone en conocimiento al (a) Contador (a) que tenga a su cargo la presente liquidación, que la misma debe realizarse en los términos de las sentencias del 23 de abril de 2010 y del 3 de marzo de 2011³, con especial observancia del régimen que le fue aplicado a la reliquidación de la pensión de jubilación del ejecutante, teniendo en cuenta el equivalente al 75% del promedio de salarios devengados durante el último año de servicios, incluyendo los siguientes factores: i) auxilio de Transporte, ii) subsidio de

¹ Ver fls. 150-156 del exp.

² Ver fls. 168- 170 del exp.

³ Ver fls. 10-37 del exp.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JOSÉ DELFIN TÉLLEZ
Demandado: UGPP

Alimentación, iii) la 12va parte de la prima de Servicios, iv) prima de Navidad y v) prima de Vacaciones, a partir del 1 de octubre de 1993, y al pago de la diferencias entre los valores pagados y los que se ordenan reconocer a partir del 6 de junio de 2004 por prescripción trienal.

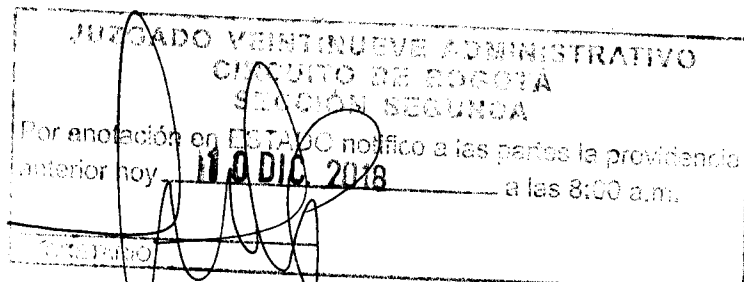
Además han de liquidarse los intereses moratorios desde el 25 de marzo de 2011 al 30 de septiembre de 2012, conforme lo dispone el inciso 5º del artículo el artículo 177 del CCA⁴.

Devuelto el expediente por la Oficina de Apoyo, **ingrésese al Despacho inmediatamente para proveer.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Manfredino
LUZ MARINA LESMES PINEROS
Juez

JFBM



⁴ Ver Sentencia C-del 24 de marzo de 1999 de la Corte Constitucional.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 07 DEC 2018

PROCESO:	11001 3335 029 2015 00264 00
DEMANDANTE:	HILDA SOFIA TORRES MUÑOZ
DEMANDADO:	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP-.
TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO

En la audiencia celebrada el 21 de marzo de 2018¹, se dispuso continuar con la ejecución, se ordenó practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, y se condenó en costas ordenando su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 ibídem.

Como quiera que contra la anterior decisión se interpuso recurso de apelación y el mismo fue concedido en el efecto **devolutivo**, se continúa con el trámite del proceso, por consiguiente y como quiera que ninguna de las partes presentó liquidación del crédito, resulta procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA, que dispone:

“Artículo 178.- Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.”

De conformidad con lo anterior, se insta a la partes para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación por estado del presente auto, den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 de la providencia proferida el 21 de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
Juez

JFBM

¹ Ver fls. 146-152 del exp.

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE MONTAÑA

CIRCUITO DE LA GOTA

0-20000 0-20000

Por anotación en el libro de actas de las partes la presidencia interior hoy 10 DIC. 2018 a las 8:00 am.

1990

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

07 DEC 2018

PROCESO N°.	11001-33-35-029-2015-00340-00
PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
ACCIONANTE:	AVILIO LEÓN SUÁREZ CRUZ
ACCIONADOS:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante Auto proferido el 24 de mayo de 2018, mediante el cual se ordenó desarchivar el proceso ordinario con el fin de estudiar si es procedente o no librar mandamiento de pago.

De conformidad con lo anterior, por Secretaría desarchívese el proceso 2006-6861, cumplido lo anterior, ingrésese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Manifesins
LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JFBM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Remanotación en 07 DEC 2018 a las partes la providencia
anterior hoy 07 DEC 2018 a las 0:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 07 DEC 2018

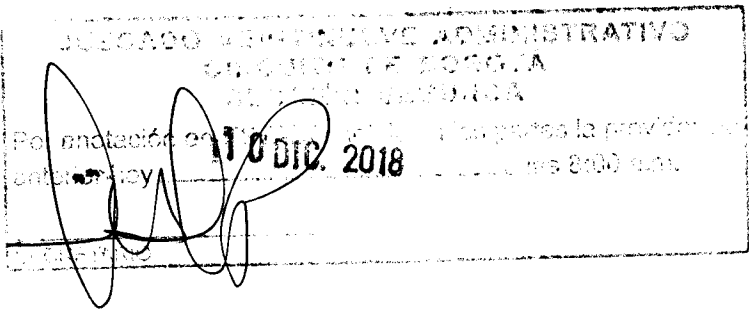
PROCESO:	11001 3335 029 2015 00408 00
DEMANDANTE:	BEATRIZ BERNAL
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR

Como quiera que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito (fols. 203 a 205), por Secretaría córrase traslado de la misma a la contraparte, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso; una vez surtido el trámite anterior ingrédese el proceso al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PINEROS
JUEZ

JFBM



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C,

07 DEC 2018

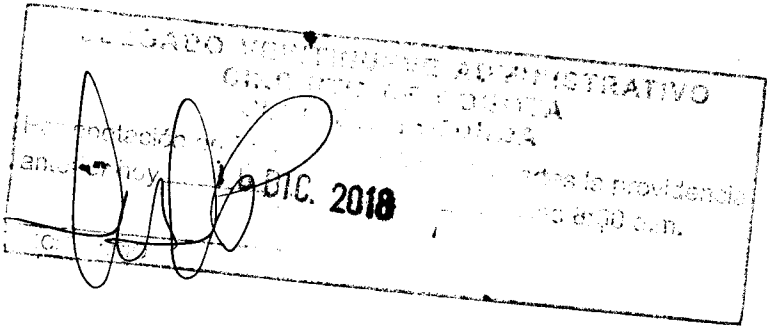
PROCESO:	11001 3335 029 2015 00409 00
DEMANDANTE:	BEATRIZ ÁLVAREZ SÁNCHEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR

Como quiera que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito (fols. 198 a 201), por Secretaría córrase traslado de la misma a la contraparte, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso; una vez surtido el trámite anterior ingrésese el proceso al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PINEROS
JUEZ

JFBM



República de Colombia
RAMA JUDICIAL



LIBERTAD Y ORDEN

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C.,

PROCESO N°:	110013-33-50-29-2015-00410-00
CLASE DE ACCIÓN:	EJECUTIVO
ACCIONANTE:	CLARA INÉS MONCADA DE ÁVILA
ACCIONADO:	UGPP

Visto el informe secretarial, donde da cuenta del auto proferido el 20 de noviembre de 2018 por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el cual ajusta el efecto del recurso de apelación concedido por esta Sede Judicial en audiencia de 17 de septiembre de 2018 y lo adecua al efecto suspensivo; esta Sede Judicial procede a dar cumplimiento a las órdenes dadas, para lo cual resuelve que por secretaria se envíe expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda- Subsección “C” – Honorable Magistrado Samuel José Ramírez Poveda.

NOTIFÍQUESE, OBEDEZCASE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PINEROS
JUEZ

JDS

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior
Hoy a las 8:00 a.m.

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C.,

07 DEC 2018

PROCESO:	11001 3335 029 2015 00412 00
DEMANDANTE:	ALBA LUCIA HERNÁNDEZ DE GALVIS
DEMANDADO:	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –UGPP-.
TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO

En la audiencia celebrada el 13 de abril de 2018¹, se dispuso continuar con la ejecución, se ordenó practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

Como quiera que contra la anterior decisión se interpuso recurso de apelación y el mismo fue concedido en el efecto **devolutivo**, se continúa con el trámite del proceso, por consiguiente y como quiera que ninguna de las partes presentó liquidación del crédito, resulta procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA, que dispone:

“Artículo 178.- Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.”^o

De conformidad con lo anterior, se insta a la partes para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación por estado del presente auto, den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 de la providencia proferida el 13 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PÍNEROS
Juez

JFBM

¹ Ver fls. 138-144 del exp.

JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE LOSOTÁ
SECCIÓN SECUNDA

Por anotación en ESTADO político a las partes la providencia
anterior hoy 11 DIC 2019 a las 8:00 a.m.

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C,

07 DEC 2018

PROCESO:	11001 3335 029 2015 00596 00
DEMANDANTE:	EFRAÍN ÁNGEL CÁRDENAS
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR

En atención al informe presentado por el Coordinador del Grupo Liquidaciones, Conciliaciones, Notificaciones y Depósitos Judiciales, visible a folio 144 del expediente, por Secretaría requiérase a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**, para que allegue:

- Certificado de salarios desde los años 1996 a 2004 donde se evidencie el porcentaje de incremento realizado por Cremil, respecto del demandante Efraín Ángel Cárdenas identificado con cédula de ciudadanía 7.399.240 (Capitán de Fragata (r) Armada.)

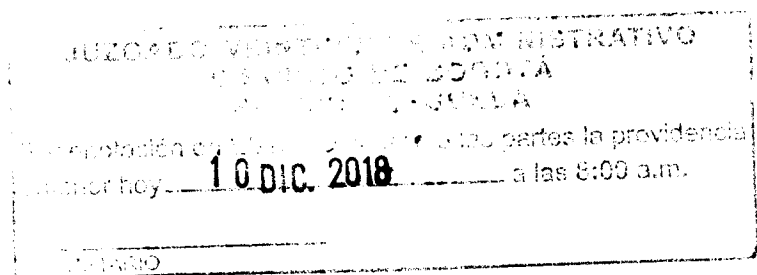
En el respectivo oficio se debe insertar la siguiente información:

“Se le pone de presente al funcionario encargado de dar respuesta al presente requerimiento que cualquier inquietud o solicitud adicional puede ser dirigida a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, Cara 57 No. 43 – 91 piso 1 – Edificio Complejo Judicial CAN, o al correo electrónico mcorreap@cendoj.ramajudicial.gov.co.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JFBM



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

07 DEC 2018

Bogotá, D. C.,

PROCESO No.	11001 33 35 029 2015 00603 00
CLASE DE ACCIÓN:	EJECUTIVO
ACCIONANTE:	LEONARDO LÓPEZ PARRA
ACCIONADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

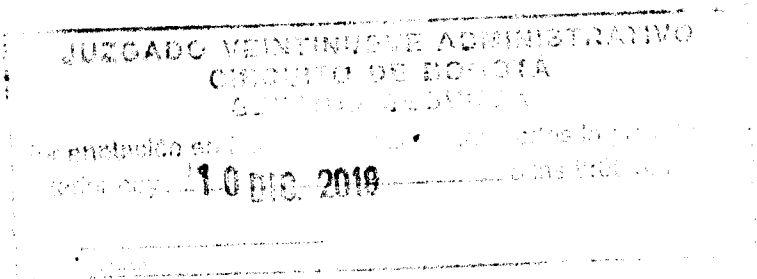
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 243 del CPACA, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutada interpuso recurso de apelación en tiempo, en contra de la sentencia proferida en la audiencia inicial del 10 de octubre de 2018, por el cual se declaró **no probada la excepción de pago** y se decidió **continuar la ejecución**, se **concede el RECURSO DE APELACIÓN** ante el superior en el **efecto suspensivo**.

En consecuencia, por Secretaría del Despacho, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, para que sea enviado al Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Para tal efecto, se indica que el expediente consta de un (1) cuaderno contentivo de 236 folios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PINEROS
JUEZ

JFBM



República de Colombia
RAMA JUDICIAL



LIBERTAD Y ORDEN

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C.,

07 DEC 2018

PROCESO N°:	110013-33-50-29-20150070300
CLASE DE ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	GONZALO DÍAZ TORRES
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en decisión calendada el 28 de junio de 2018, en virtud del cual confirmo parcialmente la sentencia de 30 de noviembre de 2017, proferida por este despacho que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda

Ejecutoriado este auto, por secretaría continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JUEGADO VENTINUEVE ADMINISTRATIVO

GRANITO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO de las partes la providencia anterior foy 10 DIC. 2018 a las 8:00 a.m.

SECRETARÍA

República de Colombia
RAMA JUDICIAL



LIBERTAD Y ORDEN

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C.,

07 DEC 2018

PROCESO N°:	110013-33-50-29-20150072900
CLASE DE ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	DORIS PATRICIA PAYOME RODRÍGUEZ
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en decisión calendada el 18 de octubre de 2018, en virtud del cual confirmo auto de 11 de mayo de 2018, proferida por este despacho que declaro probadas las excepciones de *“ineptitud sustancial de la demanda”* y caducidad.

Ejecutoriado este auto, por secretaria continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BUCOTÁ
SESION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 10 DIC. 2018 a las 8:00 a.m.

SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

07 DEC 2018

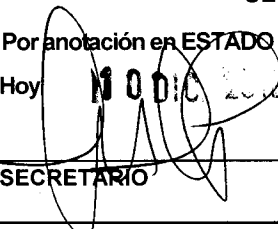
PROCESO 0No:	11001-33-35-029-2015-00792-00
DEMANDANTE:	LUIS TOMAS VARGAS CAMARGO
DEMANDADO:	FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial, se fija fecha para continuar con la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público para que comparezcan el día 04 de marzo de 2019 a las once y treinta de la mañana (11:30am) en la sala 41 de la sede judicial del CAN, ubicada en la carrera 57 No. 43-91.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JDS

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior	
Hoy	07 DEC 2018 a las 8:00 a.m.
 SECRETARIO	

República de Colombia
RAMA JUDICIAL



LIBERTAD Y ORDEN

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

~~NO~~ 7 DEC 2018

Bogotá, D. C.,

PROCESO N°:	110013-33-50-29-20160039900
CLASE DE ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	PABLO GERARDO ALVARADO BURGOS
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en decisión calendada el 17 de octubre de 2018, en virtud del cual confirma el auto de 09 de abril de 2018, proferida por este despacho que rechazo de plano la demanda por considerar que el Decreto de Ascenso No. 908 de 31 de mayo de 2016 demandado no es un acto definitivo porque no crea, modifica o extingue una situación particular.

Ejecutoriado este auto, por secretaria continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia
anterior hoy 10 DIC 2018 a las 8:00 a.m.

SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C.,

07 DEC 2018

PROCESO No.	11001 33 35 029 2016 00408 00
CLASE DE ACCIÓN:	EJECUTIVO
ACCIONANTE:	JOSE DEL CARMEN PRIETO VALENCIA
ACCIONADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Revisado el expediente se evidencia que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto que libró mandamiento de pago. Por consiguiente de conformidad con el artículo 178 del CPACA, se insta a la parte interesada para que actúe de conformidad, para lo cual se le recuerda que cuenta con un término de 15 días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Manuel Pineros
LUZ MARINA LESMES PINEROS
JUEZ

JFBM

